Arkalegal
expectations...our challanges

SEÑORES CORTE CONSTITUCIONAL.-

PROCESO.- No. 1431-16-EP

Yo, OSCAR FABRICIO GUAYASAMIN CALDERON, abogado en libre ejercicio de la profesión, debidamente autorizado por MILTON ROMÁN ANGULO PRADO, en relación al Caso No. 1431-16-EP, Acción Extraordinaria de Protección presentada por el señor Dr. Galo Chiriboga en su Calidad de Fiscal General del Estado, en contra de la sentencia (Auto Devolutivo) (Caso No. 790-2012) dictado por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y de Tránsito de la Corte Nacional de Justicia de fecha el 06 de junio del 2016, a las 09H04, en mi calidad de Tercero con Intereses, a usted, NUEVAMENTE comparezco, solicito y digo:

ANTECEDENTES.-

- Mediante sentencia dictada el 22 de mayo de 2012, a las 15:48, El Tribunal de Garantías Penales de Pichincha en la foja setenta y dos mil doscientos diecinueve, menciona: "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, EL Tercer Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, por no haberse demostrado la existencia material del delito de lavado de activos y por ende la culpabilidad de los acusados, dicta **SENTENCIA RATIFICATORIA LA CONDICION DE INOCENCIA DE (...) MILTON ROMAN ANGULO PRADO**, de nacionalidad Ecuatoriano, con cedula de identidad 0400581435, de estado civil casado, de 50 años de edad, de ocupación profesor de secundaria, de instrucción superior, de profesión docente universitario, domiciliado en la ciudad de Quito Urbanización Jardines de Granada sector PIO XII bloque J1(...) En consecuencia se cancelan todas las medidas cautelares de carácter personal y real dictadas en esta causa y pesen en su contra."

- De esta sentencia interpuso recurso de casación Fiscalía General del Estado, cuyo conocimiento le correspondió al Tribunal de Casación, que se tramito. El 10 de mayo del 2013, a las 08h15, la Sala Temporal Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, "resolvió el recurso de casación, declarándolo improcedente, y por tanto, confirmando el fallo de primer nivel".

- Mediante escrito presentando el 4 de junio del 2013, las 12h28, el Fiscal General del Estado interpuso acción extraordinaria de protección de la sentencia de casación, la cual fue resuelta a través del fallo No. 156-15-SEP-CC de la Corte Constitucional, expedido el 6 de mayo del 2015, en cuya parte dispositiva se declaró la vulneración de los derechos constitucionales al debido proceso y a la seguridad jurídica, ordenándose como medidas de reparación integral "Dejar sin efecto la sentencia expedida el 10 de mayo del 2013, por la Sala temporal Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, dentro del recurso de casación Nro. 790-2012"

- El Tribunal de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Transito de la Corte Nacional, con sentencia del Caso No. 790-2012 (Acto devolutivo) del 06 de junio del 2016 determina: " En la especie, la sentencia absolutoria de primer nivel fue dictada por el Tribunal Tercero de garantías penales de Pichincha, con fecha 22 de mayo del 2012, las 15H48; es decir, con posterioridad a la entrada en vigencia de las reformas al Código de Procedimiento Penal, incorporadas a través del Suplemento del Registro Oficial No. 555 del 24 de marzo del 2009, por lo que Fiscalía General del Estado, para poder acceder a la presente vía extraordinaria de casación, debió de haber agotado primero el recurso ordinario de apelación, lo cual al no haber ocurrido, convierte al medio de impugnación que se tramita actualmente en una casación per saltum. que según criterio unificado de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Milita, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, es improcedente .... DECISIÓN: En atención al análisis jurídico efectuado en líneas anteriores, este Tribunal de la Sala Especializada de lo Penal. Penal Militar. Penal Policial v Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, determina que el recurso de casación interpuesto por el doctor Samuel Orlando Benavides. Fiscal de Pichincha, ha sido indebidamente concedido por el Tercer Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, por lo que se ordena su inmediata devolución a la judicatura de origen.- Devuélvase el proceso, una vez ejecutoriado este auto. Notifíquese y cúmplase."

- El 4 de julio del 2017 el Fiscal General del Estado interpone una acción Extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional en contra del Auto dictado por El Tribunal de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Transito de la Corte Nacional, de fecha 6 de junio del 2016.

- El 21 de junio del 2017 la Corte Constitucional admite, la acción Extraordinaria de protección presentada por el Fiscal General el Estado el 4 de junio del 2016. Aclarando que en este proceso, no he sido notificado por no ser parte del mismo.

- Al momento la Corte Constitucional no ha emitido ningún fallo respecto a lo solicitado por la Fiscalía General del Estado, recordando, que de conformidad con lo que establece el inciso segundo del artículo 63 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: "La Corte Constitucional tendrá el término máximo de treinta días contados desde la recepción del expediente para resolver la acción."

- De lo descrito anteriormente por más de 8 años me encuentro en un estado de vulneración de mis derechos de ciudadano, ya que este proceso fue conocido por la ciudadanía en general por medio de la prensa y por todas las instituciones del Estado ecuatoriano, de acuerdo a los efectos del mismo y de lo practicado. Mi familia ha sido perseguida, discriminada por lo dicho. Además que mis bienes hasta la fecha, constan con prohibiciones de enajenar y mis relaciones comerciales y de trabajo han sido reducidas al mínimo.

- La sentencia que declara mi inocencia en el proceso penal, materia de la presente causa, ya causó ejecutoría en última instancia, hace más de cuatro años.

- Además, ha prescrito la acción penal, de acuerdo a lo que ordenaba el artículo 101 del Código Penal vigente a la fecha del proceso. A consecuencia de haber transcurrido más de diez años de iniciado el proceso.

SOLICITUD

De los antecedentes expuestos, solicito muy comedidamente, rechazar inmediatamente esta acción extraordinaria de protección, interpuesta por la Fiscalía General del Estado (que hasta el momento, ni siquiera ha hecho intento de impulsar el proceso), ***ya que me están siendo vulnerados los más elementales derechos constitucionales.***

Para notificaciones que me correspondan señalo: la casilla electrónico ooffggcc@hotmail.com (1710048420) perteneciente a Oscar Fabricio Guayasamín Calderón y al correo electrónico solanggisilva13@hotmail.com (0201843307) de Solanggi Silva Pazmiño, respectivamente.

Ab. Oscar Fabricio Guayasamín Calderón
Mat: 17-2010-365-FAP

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy 21 DIC. 2020
a las 12:30
Por 004
Anexos Sin Anexos
FIRMA RESPONSABLE